República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Claudia Yuliana Castellanos Gordillo**, en escrito que antecede, no aceptó su designación como curador ad-litem realizada en auto del 18 de enero de 2021, arguyendo que de acuerdo a la relación laboral que tiene con la Electrificadora de Santander S.A, le impide comparecer al nombramiento, toda vez que el reglamento interno de la sociedad, estipula como prohibición para sus trabajadores *"realizar trabajos particulares a terceros en aquellas actividades que constituyan conflicto de interés o interfieran con el objeto del contrato de trabajo"* así mismo anexa comunicado que emite el área de asuntos legales y secretaria general de la entidad, en donde exponen la causal de prohibición[1], en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

GUSTAVO	**DIAZ OTERO**	**gustavodiazotero@gmail.com**	**BUCARAMANGA**

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y remítase por secretaria al auxiliar designado.**

NOTIFÍQUESE[2],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

[1] Ítem 20 Expediente Digital
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 04 de marzo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b02553367d79b171526a2241cd3fc3cd0c0f01b0ba3607fb338e4cd0b830a328
Documento generado en 03/03/2021 03:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica